



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2387
RADICADO N° 2023-00126-0-1

ANTECEDENTES

El ciudadano Guillermo León Muñoz Aristizábal presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de los ciudadanos Lleferson Estiven Mejía Zapata, Sandra Patricia Ortega Castro y Duver Mary Zapata Buriticá, la misma que correspondió por reparto al Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí el 12 de agosto de 2022, quien, mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, la rechazó por competencia territorial y la remitió al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, atendiendo ello al lugar de cumplimiento de la obligación que corresponde al domicilio del demandante, quien se encuentra domiciliado en la carrera 52 Nro. 74-29 de Itagüí (archivo 01 Pág. 16 y 17).

Tras dicha remisión, le fue repartido el proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad, el día 13 de septiembre de 2022, autoridad que por auto del 22 de febrero de 2023 resolvió rechazar por competencia territorial a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Estrella, atendiendo al domicilio de los demandados (archivo 01 Pág. 22 y 23 a 25).

Posteriormente, por reparto del 7 de marzo de 2023 el citado tramite le correspondió al Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de La Estrella, quien, mediante auto del 27 de junio de 2023, la remitió por competencia al Juzgado Tercero (3) Promiscuo Municipal de la Estrella, lo anterior en cumplimiento del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura que remite al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 de la misma corporación y al Acuerdo CSJANTA23-90 del 19 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia (archivo 01 Pág. 26 y 27).

Ahora, el Juzgado Tercero (3) Promiscuo Municipal de la Estrella, tras conocer de tal proceso, mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023, propuso conflicto negativo de competencia por falta de competencia territorial, entre dicha judicatura y los Juzgados Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí y Tercero (3) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (archivo 02, Exp. Electrónico).

Razón de lo anterior, fue que se remitió el día 21 de septiembre de 2023 al Centro de Servicios Administrativos para ser repartido entre los Jueces Civiles del Circuito para dirimirse dicho conflicto de competencia. Sometido a reparto le correspondió a esta agencia judicial el 21 de septiembre de 2023 (archivo 03 y 04, Exp. Electrónico).

Sin embargo, se verifica dentro del expediente remitido que el conflicto de competencias objeto de análisis, había sido conocido en un primer momento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, autoridad judicial que mediante auto 0324 de fecha 21 de junio de 2023 **dirimió el presente conflicto y asignó la competencia al Juzgado de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Itagüí, actuación que se encuentra visible en archivo 01, link expediente 05360418900120220091300, anexo 09.**

CONSIDERACIONES

Encontrándose el despacho a decidir el conflicto negativo de competencia formulado por el Juzgado Tercero (3) Promiscuo Municipal de la Estrella contra los Juzgados Primero (1) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí y Tercero (3) Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, se considera por este despacho que no es posible conocer del presente asunto, en vista de que, tal como se indicó en los antecedentes de esta providencia y tal como se evidencia en el expediente digital remitido, específicamente en el archivo 01, link expediente 05360418900120220091300, anexo 09, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con anterioridad ya había dirimido el conflicto negativo de competencias suscitado por las autoridades en mención.

Es decir, en el caso que nos ocupa desde el junio de 2023, se estableció por auto 0324 que el competente para asumir el conocimiento del proceso en mención es el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ en razón al cumplimiento de la obligación; razón por la cual, no habrá necesidad de avocar conocimiento del mismo y se remitirá el expediente a tal autoridad para que, de manera inmediata, tramite y asuma el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Guillermo León Muñoz Aristizábal en contra de Lleferson Estiven Mejía Zapata y Sandra Patricia Ortega Castro y Duver Mary Zapata Buriticá

RESUELVE:

PRIMERO: No se avoca el conocimiento del asunto de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía impetrada por Guillermo León Muñoz Aristizábal en contra de Lleferson Estiven Mejía Zapata y Sandra Patricia Ortega Castro y Duver Mary Zapata Buriticá al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, a quien se le asignó la competencia por auto 0324 del 21 de junio de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí Antioquia.

TERCERO: INFORMAR de lo aquí decidido al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Estrella Antioquia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea68a490673bc3c6abfe4619882661622e3f569b69fd2aef382c19f10f0af5**

Documento generado en 26/09/2023 11:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>